



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de febrero del dos mil veintidós

Indicó el profesional del derecho designado en este asunto que no acepta el encargo toda vez que a su cargo se encuentran varios procesos que gozan del beneficio de amparo de pobreza, los cuales están en curso.

El numeral 7 del Código General del Proceso, prevé para la exoneración de la aceptación de la labor de curador ad-litem, aplicable por analogía, acreditarse la actuación en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; si bien el profesional manifiesta que los procesos relacionados se encuentran vigentes, dicha afirmación no es suficiente para acreditar que se encuentra actuando actualmente en dichos asuntos, por tanto no se acepta la excusa y conforme la norma en cita debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

A más de lo anterior, se pone de presente al profesional del derecho y al solicitante lo dispuesto en el artículo 155 del Código General del Proceso respecto de la remuneración al apoderado judicial.

Remítase la presente providencia a los correos electrónicos corazonange-25@hotmail.com y abogadosyamigos@hotmail.com.

NOTIFIQUESE.

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4dcd289b076ee920ac0a0cf28e289ee442b8b4bf6e74aa5c8eeef2
cd062ecff**

Documento generado en 07/02/2022 07:35:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>